

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2.022)

|                |                                      |
|----------------|--------------------------------------|
| Interlocutorio | No. 566                              |
| Proceso        | Ejecutivo (a continuación 2021-0330) |
| Demandante     | Luz Dary Elena Tangarife Valencia    |
| Demandado      | Luis Fernando Saldarriaga Escobar    |
| Radicado       | 05679 40 89 001 2022 00208 00        |
| Decisión       | Libra mandamiento ejecutivo          |

Teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución con base en la sentencia del proceso con radicado 2021-0330 y a fin de obtener el pago de las costas, se ajusta a lo preceptuado por los artículos 305, 306, 384 y 422 del Código General del Proceso, se procederá a librar mandamiento de pago.

Respecto a la solicitud de embargo del bien inmueble se ajusta a lo dispuesto en los artículos 599 del Código General del Proceso, se accederá al embargo solicitado por la parte demandante. Sin embargo, no se accederá al embargo respecto de las entidades financieras, pues esta solicitud se hace de forma genérica e imprecisa.

Previo a decretar medidas cautelares sobre bienes del demandado en entidades financieras, se requiere a la demandante para que determine los bienes que serán objeto de dichas medidas. Lo anterior con fundamento en el deber que tiene según lo dispuesto por el artículo 83 del código general del proceso.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo a favor de Luz Dary Elena Tangarife Valencia identificada con la cédula de ciudadanía 43.515.194, y en contra del señor Luis Fernando Saldarriaga Escobar, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.351.229, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/L (\$4.000.000) por concepto de costas del proceso de restitución de inmueble arrendado (Archivo 15 Acta Audiencia y 19 Liquidación Costas Proceso radicado 2021-0330).

**SEGUNDO:** IMPRIMIR el trámite reglado en los artículos 422, 424, 440 y demás concordantes del Código General del Proceso; y la Ley Sustantiva Civil.

**TERCERO:** Por las pretensiones de la demanda, y según el artículo 25 del citado estatuto procesal, el presente asunto es de mínima cuantía.

**CUARTO:** TENER notificado por estado a la parte demandada (art. 306 CGP), se le informa cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

**QUINTO:** DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria números 023-9235 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia, de propiedad del demandado. **Por Secretaría expídase oficio comunicando la medida.**

**SEXTO:** El abogado EDWIN SAMUEL PEREZ SOLANO portador de la tarjeta profesional No 87.273 del Consejo Superior de la Judicatura actúa en representación de la parte demandante, a quien se le reconoce personería para continuar representándola en el presente trámite.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**WILFREDO VEGA CUSVA**  
**JUEZ**

**CERTIFICO**

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 084 fijado el día 30 del mes de junio del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

**RUBÉN DARÍO HERNÁNDEZ GÓMEZ**

**SECRETARIO**

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva  
Juez

Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

**Santa Barbara - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5d3efeedb3f23884b40dd0b453d412b5621eabe2aea6c870cedb4a946ca705**

Documento generado en 29/06/2022 03:03:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**